



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

16 A60. 2018

RESOLUCIÓN N°.

784

"Por la cual se traslada a un docente por razones de salud y se toman otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, en su numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la señalada ley. Para ello, realizará...trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 5° del Decreto 520 de 2010 "por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes", en su numeral 3° establece que *la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen en razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.*

Que la docente **TORRES JULIO SIXTA TULIA** identificada con cedula de ciudadanía N°. **45370118**, solicitó traslado por razones de salud y como soporte anexa el Concepto Médico Laboral de Salud Ocupacional de la Clínica General del Norte que emite lo siguiente:

CONCEPTO MEDICO LABORAL	
CEDULA DE CIUDADANIA	45370118
NOMBRES Y APELLIDOS	TORRES JULIO SIXTA TULIA
CARGO	DOCENTE DE AULA
MUNICIPIO DE ORIGEN	MONTECRISTO
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE ORIGEN	I.E. DE REGENCIA
NIVEL	PRIMARIA
AREA	PRIMARIA
RESUMEN CLINICO DE ESPECIALISTA	

"PACIENTE CON EMBARAZO ACTUAL E ALTO RIESGO EN CONTROL PRENATAL POR GINECOLOGIA Y MEDICINA GENERAL QUE SE PUEDE AUMENTAR EL RIESGO AL LABORAR EN ZONA DE DIFICIL ACCESO Y REFIERE LA PACIENTE LA FALTA DE UN CENTRO DE SALUD CERCANO A DISTANCIA OPORTUNA.

POR TODO LO ANTERIORMENTE DESCRITO, SALUD OCUPACIONAL RECOMIENDA:

1. SE SUGIERE QUE LABORE EN AREA CON FACIL ACCESO Y CERCANA A SERVICIOS DE ATENCION MEDICA EN SALUD DE MINIMO SEGUNDO NIVEL DE COMPLICIDAD
2. EVITAR AL MAXIMO USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE QUE GENERAN VIBRACION DE CUERPO ENTERO (ESPECIALMENTE EN ZONA ABDOMINAL PELVICA POR EMBARAZO), COMO MOTOCICLETAS, LANCHAS, VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL, ETC. YA QUE PUEDEN GENERAR COMPLICACIONES DE EMBARAZO ACTUAL
3. EVITAR LARGAS CAMINATAS (MAS DE ½ HORA CONTINUA) YA QUE POR SU CONDICION DE SALUD PUEDEN VERSE EMPEORADOS LOS SINTOMAS.
4. NO DEBE SALTAR, CORRER NI REALIZAR ACTIVIDADES SIMILARES
5. EVITAR TRANSITAR POR TERRENOS INESTABLES: PEDREGOSOS, PANTANOSOS O SIMILARES, PARA REDUCIR RIESGO DE CAIDAS CONTRAPRODUCENTES.
6. REALIZAR PAUSAS ACTIVAS CON CAMBIOS POSTURALES DE PIE A SENTADO CADA MEDIA HORA POR DIEZ MINUTOS O VICEVERSA, PARA CONTROLAR POSTURAS PROLONGADAS O POSTURAS INADECUADAS
7. EVITAR MANIPULACION DE CARGAS..."



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

784

Hoja No. 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se traslada a un docente por razones de salud y se toman otras disposiciones"

Que el Coordinador de Planta y Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar certifica que existe una necesidad del servicio educativo en la I.E.T. **AGROINDUSTRIAL DE SAN PABLO** del municipio de María Labaja – Bolívar, con base al estudio técnico de planta docente adoptado es procedente realizar el traslado de la educadora **TORRES JULIO SIXTA TULIA** del NIVEL PRIMARIA - AREA PRIMARIA, la cual no está siendo impartida a los estudiantes por insuficiencia de personal docente que presta el servicio educativo en dicho establecimiento.

Que el traslado que se ordena mediante el presente acto administrativo, se ajusta a lo dispuesto en la circular 22 de 2013 expedida por esta Secretaría.

Que la educación se define como servicio público, un fin esencial del cargo del Estado y un derecho de los niños, las niñas y adolescentes de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política y la Ley 1098 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

Artículo 1. Atendiendo lo recomendado por la Clínica General del Norte, **TRASLADAR POR RAZONES DE SALUD** a la DOCENTE DE AULA, **TORRES JULIO SIXTA TULIA** identificada con cedula de ciudadanía N°. **45370118**, del NIVEL PRIMARIA - AREA PRIMARIA, desde el(la) I.E. DE REGENCIA del municipio de Montecristo - Bolívar hacia el(la) I.E.T. **AGROINDUSTRIAL DE SAN PABLO** del municipio de María Labaja – Bolívar.

Artículo 2. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

Artículo 3. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

16 AGO. 2018

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

ROBINSON CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar (E)

Vo.Bo: Zafir Iglesias Correa. Director Administrativo.
Vo.Bo: Didier Flórez Martínez Coord. Planta de Personal.
Elaboró: Jaime García Balasnoa. T.O Planta Personal.